



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2018 - 00493 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"
Demandante	LUCAS JARAMILLO ANDRADE Y OTROS
Demandado	SEGUROS LA EQUIDAD S.A. Y OTROS
Tema	ADMITE REFORMA DEMANDA
Subtema	ORDENA NOTIFICAR NUEVO DEMANDADO

Se acepta la reforma de la demanda, la cual recae sobre las partes procesales, por ajustarse a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso teniendo como nuevo demandado al señor GONZALO DE JESÚS SANTA ACEVEDO, en consecuencia el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda VERBAL "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LUCAS JARAMILLO ANDRADE Y ELIANA ECHEVERRI RIQUETT quienes actúan en sus nombres y en representación de sus hijos menores SANTIAGO Y SUSANA JARAMILLO ECHEVERRI, CECILIA MARÍA ANDRADE VALENCIA, JORGE ALBERTO JARAMILLO PIEDRAHITA, ANA MARÍA JARAMILLO ANDRADE Y FELIPE JARAMILLO ANDRADE contra MARÍA RUBIELA ARROYAVE MEJÍA, RÁPIDO SAN PEDRO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y GONZALO DE JESÚS SANTA ACEVEDO.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3.- ORDENA la notificación personal al nuevo demandado, en subsidio la notificación por aviso, según sea el caso y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como a los llamados en garantía.

De la reforma se notifica a los demás demandados por ESTADOS (art. 93-4.) y en la secretaría podrán reclamar el escrito de reforma y se dará traslado por diez (10) días, los cuales comenzarán a descorrer pasados tres (3) días de la notificación de esta providencia.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al nuevo demandado GONZALO DE JESÚS SANTA ACEVEDO por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- CORRER el traslado de las sumas estimadas bajo juramento por el mismo término del traslado de la demanda.

7.- Concede el amparo de pobreza solicitado por los demandantes LUCAS JARAMILLO ANDRADE Y ELIANA ECHEVERRI RIQUETT quienes actúan en sus nombres y en representación de sus hijos menores SANTIAGO Y SUSANA JARAMILLO ECHEVERRI, CECILIA MARÍA ANDRADE VALENCIA, JORGE ALBERTO JARAMILLO PIEDRAHITA, ANA MARÍA JARAMILLO ANDRADE Y FELIPE JARAMILLO ANDRADE respecto de la reforma, por estar ajustada a derecho la solicitud (arts. 151, 152 CGP) y actuará en su nombre la persona a quien confirieron poder.

8.- En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial a la abogada Clara Inés Jaramillo González TP 37.586, identificada con cédula 21401745, en representación de la demandante.

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por Estado	
Nº	
Fijado el día	
DEL	
El día	
a las 3:00 a.m. desfilado a las 5:00 p.m.	

NOTIFIQUESE:

MARIO GÓMEZ

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

4